



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

Casma, 17 de julio de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El Informe N° 047-2023-SG-PVCEC-MPC de fecha 12.05.2023 de la Sub Gerencia de Participación vecinal, Cultura, Educación y Deporte; el Informe N° 176-2023/GDS/MPC de fecha 06.06.2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 274-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 15.06.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, asimismo, el artículo 73° de la precitada Ley, en el último párrafo señala que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 5) En materia de participación vecinal: 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, y 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción".

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, que están organizadas, principalmente como juntas vecinales.

Que, por otro lado, el artículo 111° del dispositivo en mención señala que, "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia". Asimismo, el artículo 112°, determina que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. (...)".

Que, de otra parte, según el numeral 6) del artículo 113° de dicha Ley, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal". Asimismo, el artículo 116° establece que, "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse".

Que, a razón de la normatividad vigente citada, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte mediante Informe N° 047-2023-SG-PVCEC-MPC de fecha 12.05.2023, informa que, como es de conocimiento público existe una serie de hechos irregulares e ilegales suscitados en los asentamientos humanos, creándose un conflicto de intereses generado por dirigentes que persisten en el cargo amparado en un estatuto hecho a su semejanza, restando oportunidades a otros ciudadanos a ser parte de una junta directiva honesta y transparente; motivo por el cual presenta la propuesta de "Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Casma", para su análisis y trámite correspondiente.

Que, al respecto, con Informe N° 176-2023/GDS/MPC de fecha 06.07.2023, la Gerencia de Desarrollo Social, indica que con la finalidad de estandarizar las elecciones en los asentamientos humanos y de esa manera evitar que se creen unos nuevos por conflicto de intereses entre sus miembros; es que, remite todos los actuados para que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Casma".

Que, en mérito a los parámetros legales establecidos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 274-2023-OAJ/MPC-JJMO de fecha 15.06.2023, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia; por lo que, es de opinión que resulta procedente aprobar de "Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Casma".

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales emitidas, se recomienda la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Regula las Elecciones de las Juntas Directivas de los Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social del Distrito de Casma".

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ELECCIONES Y VIGENCIA DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTO HUMANOS, AGRUPACIONES POBLACIONALES, GRUPOS RESIDENCIALES Y/O URBANIZACIONES POPULARES DE INTERÉS SOCIAL EN EL DISTRITO DE CASMA

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ELECCIONES Y VIGENCIA DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTO HUMANOS, AGRUPACIONES POBLACIONALES, GRUPOS RESIDENCIALES Y/O URBANIZACIONES POPULARES DE INTERÉS SOCIAL EN EL DISTRITO DE CASMA, la cual consta de 10 Títulos, 63 Artículos y 06 Disposiciones Finales, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la respectiva difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LAS ELECCIONES Y VIGENCIA DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTO HUMANOS, AGRUPACIONES POBLACIONALES, GRUPOS RESIDENCIALES Y/O URBANIZACIONES POPULARES DE INTERÉS SOCIAL EN EL DISTRITO DE CASMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza Municipal regula la programación, organización, dirección y realización de las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos; Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de interés social que se encuentren dentro de la circunscripción del Distrito Capital de Casma.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad Provincial de Casma a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación comunal; sin perjuicio de la autonomía de cada Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares para la organización de los procesos electorales a través del Comité Electoral; del mismo modo el ejercicio legítimo de las funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de voto se ejerce en razón de un titular o poseionario por lote, siendo el sufragio directo y secreto, excepto en aquellos Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de interés social con menos de quinientos (500) electores; en cuyo caso el sufragio se ejercerá de manera directa (mano alzada).

ARTÍCULO 4°.- Treinta días antes de culminado su periodo, la Junta Directiva Central saliente deberá convocar a Asamblea General de Pobladores, para la elección del Comité Electoral y/o Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 5°.- La elección de las Juntas Directivas Centrales en Asentamientos Humanos, Agrupaciones Poblacionales, Grupos Residenciales y/o Urbanizaciones Populares de Interés Social, con una población adulta superior a los quinientos electores; se elegirá un Comité Electoral.

ARTÍCULO 6°.- Cuando la población electoral sea menor a los quinientos (500) electores, la Junta Directiva será electa en Asamblea General bajo la modalidad de propuestas cargo por cargo y a mano alzada.

ARTÍCULO 7°.- En ambos casos, obligatoriamente se deberá contar con la presencia de un veedor de la Municipalidad Provincial de Casma, designado para este efecto por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- La elección de los miembros del Comité Electoral, será cargo por cargo y por votación directa en Asamblea General convocado por la Junta Directiva en ejercicio, treinta (30) días antes del término del periodo de la dirigencia en funciones.

ARTÍCULO 9°.- El Comité Electoral estará compuesto por tres socios hábiles con registro en el Libro Padrón de la organización, lo integra un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 10°.- Los que postulan a ocupar un cargo en el Comité Electoral, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de la organización.
- b) Ser propietario o poseionario de un lote de terreno en el sector.
- c) Residir en forma continua mínimo un (01) año.
- d) No pertenecer a otra organización similar en la jurisdicción territorial de Casma.
- e) No pertenecer y ser candidato de otra lista participante al proceso de elecciones vecinales.

ARTÍCULO 11°.- Se declara vacante el cargo en el Comité Electoral:

- a) Cuando se observe parcialidad por uno de los candidatos participantes al proceso.
- b) Cuando no cumpla las funciones por el que fue electo.
- c) Por renuncia escrita.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 12°.- Designado el Comité Electoral, este tendrá un plazo de tres días posterior a su elección para solicitar su reconocimiento a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte de la Municipalidad Provincial de Casma, adjuntando el Acta de su elección más copia de DNI de sus miembros.

ARTÍCULO 13°.- El Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones presentará a la Asamblea General el Reglamento y cronograma del proceso electoral para su aprobación, para este acto se contará con la presencia de un veedor municipal.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

ARTÍCULO 14°.- El Comité Electoral, se obliga a difundir por los diferentes medios de comunicación radial, televisiva, volantes, carteles que sean necesarios para la publicación del proceso electoral, asimismo el Padrón Electoral y listas de candidatos para conocimiento de la población y resolver las tachas u observaciones que puedan presentarse.

ARTÍCULO 15°.- El Comité Electoral recepcionará las listas de candidatos en el lugar que designe, asignará un número a cada una de las listas inscritas y hábiles, confeccionará las cédulas de sufragio, recibirá y resolverá en el plazo que se establezca en primera y única instancia las tachas, impugnaciones, quejas o irregularidades que se denuncien.

ARTÍCULO 16°.- Declarada fundada la tacha a una lista, esta quedará descalificada; tratándose de un candidato ésta será reemplazado previa comunicación a la parte resolviéndose en el término de tres días de notificada.

ARTÍCULO 17°.- El número de mesas de sufragio será en proporción a la población electoral y sus miembros serán electos entre los socios hábiles con registro en el Padrón Electoral en la modalidad de sorteo público.

ARTÍCULO 18°.- La Mesa de sufragio estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal titular y 03 accesitarios, quienes suplirán a los primeros por ausencia u otros causales.

ARTÍCULO 19°.- La instalación de la mesa de sufragio se hará en el local y horario establecido en el cronograma electoral, respetándose el inicio y término del proceso de votación.

ARTÍCULO 20°.- Los miembros de mesa, culminado el acto de votación entregarán al Comité Electoral las actas debidamente firmadas.

ARTÍCULO 21°.- El Comité Electoral culminado el proceso dará a conocer los resultados finales, proclamando a la lista ganadora, procediendo a entregar copia del acto electoral a los personeros de las agrupaciones participantes, veedor municipal, y publicándose en el frontis del local de votación, asimismo solicitará en los siete (07) días posteriores al proceso, el reconocimiento de la Junta directiva electa al área competente del Gobierno local.

ARTÍCULO 22°.- Los documentos que adjuntará el Comité Electoral a la Municipalidad Provincial de Casma, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa son:

- Copia fedateada y firmada de Acta de instalación de Comité Electoral.
- Copia fedateada de Convocatoria pública a elecciones de Junta Directiva.
- Copia de Cronograma Electoral.
- Copia de Acta de apertura y cierre de inscripciones de listas.
- Copia de Padrón de Electores hábiles y acta de publicación.
- Copia fedateada de Padrón de Elecciones.
- Copia fedateada y firmada de Acta sufragio y escrutinio.
- Copia de DNI de los miembros electos de la Junta Directiva.
- Acta de participación de un veedor de la Municipalidad Provincial de Casma, designado para este efecto por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte
- Recibo de pago por derecho de reconocimiento de Junta directiva (TUPA-MPC).

ARTÍCULO 23°.- Se declarará electa, la lista que haya obtenido mayoría de votos válidamente emitidos, sin contarse los votos nulos, blancos o viciados.

ARTÍCULO 24°.- En caso de presentarse una sola lista, el Comité Electoral igualmente convocará a elecciones, declarándola ganadora y proclamándose de acuerdo a ley. De presentarse impugnaciones al proceso, el Comité Electoral resolverá en primera y única instancia.

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25°.- La elección de Junta Directiva en la organización con una población menor a los quinientos electores, procederá el acto en Asamblea General Extraordinaria convocada mediante esquila debidamente notificada por la Junta directiva en funciones, estrictamente para dicha elección, la que deberá realizarse 30 días antes del término del periodo dirigencial.

ARTÍCULO 26°.- Para la validez de la asamblea general de elección se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los titulares y/o posesionarios, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de titulares y/o posesionarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes (asistentes), lo que deberá constar en Acta.

Establecido el quórum, la asamblea elegirá un Director de Debates y un Secretario de Actas, los mismos que conducirán el proceso de elección de la Junta Directiva Central, con presencia de veedor (es) municipal (es).



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

ARTÍCULO 27°.- La elección a mano alzada, será cargo por cargo a propuesta de los socios hábiles asistentes a la Asamblea General, con registro en el Padrón de socios de la organización. En un espacio circulado que garantice un control en el ingreso de los electores hábiles.

ARTÍCULO 28°.- Electa la Junta directiva de la organización, se procederá a su proclamación en el acto, firmándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29°.- La Junta Directiva electa, tendrá 07 días hábiles posteriores a su elección, para solicitar su reconocimiento a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte del Gobierno Municipal local, presentando los requisitos que se establece para el fin.

TITULO IV DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 30°.- Los electores serán aquellos que figuren en el Libro Padrón de Socios u otro que el Comité Electoral haya elaborado con aprobación de Asamblea.

ARTÍCULO 31°.- Podrán ejercer sus derechos a elegir y ser elegidos, los socios titulares o poseionarios de lotes de terreno con vivencia permanente en el lugar con una antigüedad no menor de un (01) año.

ARTÍCULO 32°.- Los electores deberán respetar el horario establecido para las elecciones, identificándose con su DNI ante los miembros de mesa instalada en el local designado.

ARTÍCULO 33°.- Los electores, candidatos y agrupaciones vecinales en la fecha señalada para el sufragio o elección propiamente, no podrán realizar actos y/o propaganda política.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 34°.- Los candidatos que postulen a un cargo en la Junta Directiva de un Asentamiento Humano, Junta Vecinal, Asociaciones de vivienda y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Libro Padrón de socios.
- b) Residir en el lugar de las votaciones, de manera permanente con una antigüedad no menor a un (01) años.
- c) Ser propietario o poseionario de un lote de terreno de vivienda en el sector.
- d) No pertenecer a otra organización similar dentro de la jurisdicción de la Provincia de Casma.
- e) No mantener deuda pendiente con la organización al que postula.
- f) No tener antecedentes judiciales y/o penales.
- g) No estar inmerso en denuncia por abuso de autoridad, usurpación y/o tráfico de lotes.
- h) Tener Documento Nacional de Identidad donde se consigne como domicilio la Provincia de Casma.

TITULO VI DEL PERIODO DIRIGENCIAL

ARTÍCULO 35°.- La Junta Directiva Central será electa por un periodo de dos (02) años, iniciándose al día siguiente del término de mandato de la Junta directiva saliente, y vence un día antes de la culminación del periodo por el que fue electo.

ARTÍCULO 36°.- Los miembros de la Junta directiva en ejercicio podrán ser reelegidos a un periodo inmediato solamente en número no mayor de dos de sus miembros, en cargo distinto al que ejercen.

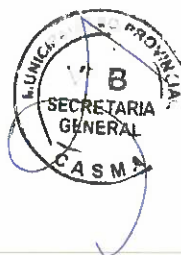
ARTÍCULO 37°.- No podrán ser electos en una lista familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y dos de afinidad.

ARTÍCULO 38°.- En la Junta Directiva entre sus miembros se considerará el 30 % de la cuota de género y juventud.

ARTÍCULO 39°.- En caso se produzca la renuncia del pleno o la mitad más uno de los miembros de la junta directiva en ejercicio, se comunicará a la Asamblea para que se proceda a convocar a nuevas elecciones en el plazo de 30 días de producido la renuncia, eligiéndose a los socios quienes culminarán el periodo restante iniciado.

ARTÍCULO 40°.- En el presente caso, la Asamblea de socios solicitará obligatoriamente la presencia de la Municipalidad como veedor.

ARTÍCULO 41°.- En caso de existir impugnaciones al reconocimiento de la Junta Directiva Central, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

TITULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 42°.- El Padrón electoral deberá contener la relación de todos los titulares y/o poseesionarios, que acrediten la titularidad y/o posesión de un lote de vivienda en el Asentamiento Humano, Agrupación Poblacional, Grupo Residencial y/o Urbanización Popular de Interés Social, deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Manzana y número de lote.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d) Fecha de ingreso.

TITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 43°.- El proceso electoral se cumplirá conforme al cronograma aprobado en Asamblea General, encargando la organización, conducción y desarrollo al Comité Electoral.

ARTÍCULO 44°.- Instalado las mesas de sufragio, y de sus tres miembros nominados se iniciará el acto de votación.

ARTÍCULO 45°.- Los electores hábiles serán los que figuren en el Padrón general proporcionado por la Junta Directiva Central al Comité Electoral.

ARTÍCULO 46°.- El derecho a voto será ejercido únicamente por uno de los titulares y/o poseesionarios de un lote de vivienda en el lugar de votación.

ARTÍCULO 47°.- El elector deberá identificarse ante los miembros de mesa con su DNI original, único documento válido para ejercer su derecho, aun cuando este haya caducado en un periodo no mayor de tres (3) años.

ARTÍCULO 48°.- El miembro de mesa entregará al elector, la respectiva cédula de sufragio con el cual ingresará a la cabina de votación, cumplido el acto la depositará en el ánfora instalada, luego estampará su huella digital y firmará el acta de votación, recogiendo su DNI con lo cual culminará su participación en el acto de elecciones.

ARTÍCULO 49°.- Al término de las votaciones, los miembros de mesa entregarán al Comité Electoral las actas correspondientes debidamente firmadas por cada uno de ellos, lo que igualmente podrán hacer los personeros acreditados de las listas que lo deseen.

ARTÍCULO 50°.- Las actas de sufragio que no sean firmadas por los personeros, no las invalidan.

ARTÍCULO 51°.- Se consideran votos válidos, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) se encuentren dentro del recuadro del número o símbolo de la Lista preferido por el elector.

ARTÍCULO 52°.- Son votos nulos o viciados cuando;

- a) El elector marca más de un número o símbolo que identifique a las listas de un candidato.
- b) Cuando la intersección de las líneas se encuentren fuera del recuadro.
- c) Cuando se realice anotaciones distintas a las aspas o cruz en el interior de la cédula de sufragio.
- d) Cuando la Cédula de sufragio se encuentra rota o deteriorada.

ARTÍCULO 53°.- Se declara electa, la lista que haya obtenida la mayoría de votos válidamente emitidos, sin contar los votos blancos, nulos o viciados.

TITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 54°.- Los miembros de la Junta Directiva Central en ejercicio no podrán participar como candidatos para el mismo cargo en el proceso de elección de la Junta Directiva a un periodo inmediato, salvo dos de sus miembros.

ARTÍCULO 55°.- En el caso de elección a mano alzada y con propuesta cargo por cargo, pueden ser electos hasta dos miembros de la directiva saliente, por única vez a un periodo inmediato en funciones distintas al que venían ejerciendo.

ARTÍCULO 56°.- La Junta Directiva Central, estará conformada por los siguientes cargos, según corresponda a su categoría:

➤ Asentamientos Humanos, Junta Vecinal, Asociaciones de Vivienda

- a) Presidente.
- b) Vice-presidente
- c) Secretario de Actas
- d) Secretario de Organización



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

- e) Secretario de Economía (Tesorero)
- f) Secretario de Fiscalización (Fiscal)
- g) Vocal.

➤ Comedores Populares.

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Almacenera
- e) Vocal.

➤ Comité del Vaso de Leche

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Fiscal.
- e) Vocal.

➤ Comité de Gestión

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Fiscal

➤ Sindicatos

- a) Secretario General
- b) Secretario de Actas
- c) Secretario de Economía
- d) Secretario de Organización
- e) Secretario de Defensa
- f) Secretario de Asuntos Sociales



Las organizaciones por su naturaleza pueden adecuar el número de secretarías en función a la proporción de su ámbito poblacional.

ARTÍCULO 57°.- Funciones de los cargos de la Junta Directiva Central:

1.- EL PRESIDENTE; personifica y representa a la organización y tiene las siguientes funciones;

- a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal con arreglo al Estatuto de su organización.
- b) Presidir la mesa directiva de la Asamblea general.
- c) Representar a la organización en los actos oficiales.
- d) Reunirse periódicamente con los miembros de la Junta Directiva, para evaluar el rendimiento de su gestión.
- e) Presentar a la Asamblea general, las propuestas de la Junta Directiva Central que requieren el respaldo de la población.
- f) Presentar en la primera sesión ordinaria de la Asamblea general del año, el Plan de Trabajo de la Junta Directiva Central y en las Asambleas generales subsiguientes los informes sobre los avances y cumplimiento del mismo.
- g) Presentar un informe semestral detallado de las actividades económicas, desarrolladas por la Junta Directiva Central a la Subgerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte del Gobierno local o a quien haga sus veces.
- h) Presentar a la autoridad municipal competente, el Estatuto y Reglamento y sus modificaciones que se hayan realizado.

2.- EL VICE-PRESIDENTE, asumirá las funciones por ausencia temporal justificada del Presidente, teniendo las mismas facultades otorgadas al titular de la Junta Directiva Central.

3.- SECRETARIO DE ACTAS; tiene las siguientes funciones:

- a) Tiene bajo responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General y su archivo correspondiente.
- b) Transcribir en el libro de actas, todas las ocurrencias de las asambleas de moradores y sus acuerdos.
- c) Llevar el control de asistencia y el rol de oradores.
- d) Leer el Acta de la sesión de la Asamblea general para su aprobación y firmas de los asociados.

4.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; tiene las siguientes funciones:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

- a) Elabora el cronograma de las actividades de la Junta Directiva Central, en base a los informes de las Secretarías.
- b) Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva Central, velando porque el trabajo desarrollado sea coherente y eficaz.
- c) Elaborar el Padrón de asociados de la organización.
- d) Disponer la difusión de las Asambleas generales que convoque la Junta Directiva Central y/o la Municipalidad Provincial de Casma si fuere el caso.
- e) Disponer la difusión de los acuerdos adoptados, por la Asamblea general y Junta Directiva a través de los medios de comunicación que se cuente.

5.- SECRETARIA DE ECONOMÍA, tiene las siguientes funciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Directiva Central y organización.
- b) Dirigir la actividad económica de la Junta Directiva, así como promoverla y desarrollarla, y presentar un balance semestral ante la asamblea general de moradores, sustentando los ingresos y egresos que se hayan efectuado.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente los pagos que deba realizar la Junta Directiva Central, previo acuerdo de la misma.

6.- SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN, tiene las siguientes funciones:

- a) Es responsable de fiscalizar las acciones y procedimientos que realice la Junta Directiva Central, pudiendo denunciar ante la asamblea general o fueros policiales y/o judiciales si fuera el caso, a los miembros de la Junta Directiva Central y/o morador que hayan cometido actos que agraven los intereses y objetivos de la organización.
- b) Tiene facultad para coordinar acciones que conlleven a una gestión transparente en la organización.

7.- VOCAL, tiene las siguientes funciones:

- a) Es un órgano de apoyo en las actividades que organice o promueva la organización.

ARTÍCULO 58°.- Se declara electa, la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos, no cuenta los votos nulos, blancos o viciados.

TÍTULO X DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59°.- Los miembros de la Junta Directiva Central incurrir en falta leve en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las funciones que le corresponde a cada miembro de la Junta Directiva Central.
- b) Tres faltas consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 60°.- Los miembros de la Junta Directiva Central, incurrir en falta grave cuando:

- a) No rendir el informe a la Asamblea General.
- b) Agresión física, injuria o falta de respeto a alguna autoridad.
- c) El incumplimiento reiterativo de las funciones establecidas en la presente ordenanza y/o estatuto de la organización del que pertenece.
- d) Actos que propicien o sean partícipes de usurpaciones de áreas o tráfico de terrenos que se encuentren dentro del Asentamiento Humano u organización ubicados en la circunscripción de la Provincia de Casma.
- e) No convocar a elecciones en tiempo oportuno conforme a lo establecido por el Estatuto y/o este reglamento; lo que amerita la sanción de revocatoria del cargo.

ARTÍCULO 61°.- Los miembros de la Junta Directiva Central, en una sesión especialmente convocada, evaluarán los fundamentos de la supuesta falta cometida por el miembro de la Junta Directiva Central, estando facultados para emitir las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta 60 días en uso de sus derechos de la Junta Directiva Central y/o Asamblea General.
- c) Revocatoria de cargo.

Aprobada la revocatoria al cargo, se procederá a la recomposición de la Junta Directiva Central en Asamblea General y con presencia de veedor (es) municipal (es).

ARTÍCULO 62°.- Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación verbal hasta suspensión, por espacio de hasta 60 días de sus derechos, la reincidencia será considerada falta grave.

ARTÍCULO 63°.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión definitiva de sus derechos para participar en las decisiones de la Junta Directiva Central, dándose cuenta a la Asamblea general.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPC

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Ordenanza Municipal y cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente, quedan derogadas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA.- Los procesos de elección de Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos y otras organizaciones afines, que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- La Junta Directiva Central saliente, está obligada a hacer entrega a la Junta Directiva electa, todo el acervo documentario, enseres y/o mobiliario que sean de propiedad de la organización y que estuvieron a su cargo durante el ejercicio de sus funciones, la que deberá cumplirse bajo responsabilidad de ser sancionado con la inhabilitación de sus miembros para ocupar cargos directivos en un lapso de cinco años, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativo a que diera lugar.

La entrega de cargo y demás documentos serán realizados en la fecha que coordinarán con la junta directiva electa, no excediéndose a los siete (07) días calendarios posterior al acto eleccionario.

QUINTA.- Los casos no previstos en la presente ordenanza municipal, serán contemplados en los Estatutos de cada organización.

SEXTA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte, y áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Casma, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELENDEZ LAZARO
ALCAIDE

